REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: **110013342-046-2016-00283-00**
DEMANDANTE: **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CASTRO**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

ASUNTO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada[1] contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 8 de febrero de 2018[2], procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

> *"**Artículo 192.** Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)*
>
> *(...)"*

[1] Folios 190-193.
[2] Folios 173-184.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA CARRILLO BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.462.050 y T.P. No. 285.440 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 189 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 **de abril de 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA